



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00349-00

1.-En atención a la constancia secretarial que precede, **ténganse por formuladas oportunamente** las excepciones de mérito presentadas por los demandados GEO CASAMAESTRA SAS y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, **a las cuales se les dará el trámite correspondiente en su momento procesal oportuno.**

2.-De igual forma, en atención a la solicitud de **llamamiento en garantía** formulada por la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A¹, respecto de la Sociedad PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, considera el Despacho pertinente **admitir el llamamiento en garantía** que hace la parte demandada antes mencionada en contra de la sociedad en cita, atendiendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo reglado en el artículo 66 del CGP, **se ordena notificar** personalmente a la convocada PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, a quien se le correrá el traslado del escrito de llamamiento por el término de la demanda inicial (10 días), para que si a bien lo considera se pronuncie al respecto.

La notificación anterior se surtirá en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, según corresponda. Es carga del extremo llamante (FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A) notificar. Se advierte que de conformidad con lo indicado en el artículo 66 en cita, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

3.- Por otro lado, esta judicatura **no accederá** a la solicitud de sentencia anticipada formulada por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.²; pues, a la fecha no se encuentra probada la falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que a ella respecta, esto precisamente según lo dispuesto en auto del 02 de junio de 2023

¹ A.042

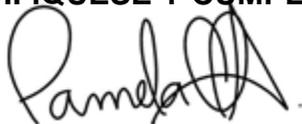
² Carpeta 041. Archivo 0. Pg1

(A.032), mediante el cual se atendieron iguales reparos por la vía de la reposición. Ahora bien, lo anterior sin perjuicio claro está, de lo que se resuelva de fondo sobre la litis

4.- Finalmente, por otra parte, esta judicatura **requiere a la parte demandante** para que cumpla con la carga procesal dispuesta en auto del 02 de junio de 2023 (A.032); esto es, para que notifique al *“FIDEICOMISO OVIEDO PARQUE RESIDENCIAL, a través de quien ejerza su representación o vocería; para efectos de que, si a bien tiene, intervenga formalmente en el juicio conforme la calidad que acredite.”*

Por el centro de servicios, remítase copia de esta providencia al Agente Interventor de GEO CASAMAESTRA SAS.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.151 del 05 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

³ interproyectoscarloshincapie@gmail.com / o / carrera 13 número 2 Norte-01, piso 7, Centro de Negocios Fundadores oficina 11 Armenia Q.

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e25c4e65f67f0038a1636ad8b211b64bf26a6243f1b2d6c443a853365f045**

Documento generado en 04/10/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>